



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

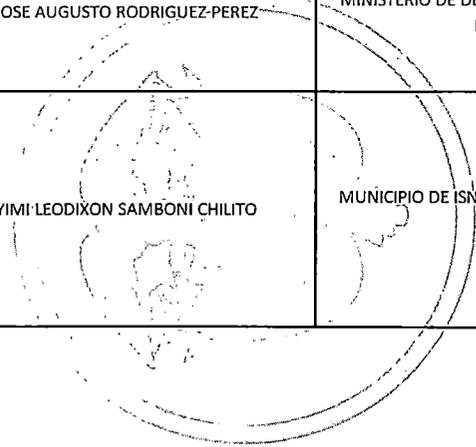
ESTADO NO. 067

FECHA DE PUBLICACIÓN: 31/07/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160025100	N.R.D.	TV SUR LTDA	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 27 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 02:30 P.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	335
410013333006	20180021400	R.D.	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y PROSPERAR	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 29 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:45 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	233
410013333006	20180024500	R.D.	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y PROSPERAR	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 29 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	221
410013333006	20180039800	EJECUTIVO	RICARDO JAVELA PEÑA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS QUE POSEA EL MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL EN CUENTAS DE BANCOS Y NO DA TRAMITE ALGUNO AL MEMORIAL DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019 ALLEGADOS POR LA ENTIDAD EJECUTADA	30/07/2019	2	3
410013333006	20180041300	NULIDAD	JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIAGO	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE	30/07/2019	1	186
410013333006	20180042000	N.R.D.	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	MUNICIPIO DE AIPE	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 27 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	119

410013333006	20180042300	N.R.D.	CRISTO GUZMAN ALFONSO	CREMIL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 26 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	80
410013333006	20190000300	N.R.D.	TRANSPORTES LIQUIM SAS	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 27 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	200
410013333006	20190000400	N.R.D.	HERMIN REYES HERNANDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA -SECRETARIA GENERAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 26 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	92
410013333006	20190001000	N.R.D.	JOSE DARIO TRUJILLO MUÑOZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 26 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 02:30 P.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	128
410013333006	20190001800	N.R.D.	JOSE AUGUSTO RODRIGUEZ-PEREZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 26 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:15 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	69
410013333006	20190002000	NULIDAD ELECTORAL	YIMI LEODIXON SAMBONI CHILITO	MUNICIPIO DE ISNOS - CONCEJO MUNICIPAL Y OTRA	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 11 DE JULIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR Y ADICIONAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA EN AUDIENCIA INICIAL DEL 30 DE MAYO DE 2019	30/07/2019	1	414

Plana Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



410013333006	20190002800	N.R.D.	LUIS ARTURO QUINTERO OLCUNCHE	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 26 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:45 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	79
410013333006	20190002900	N.R.D.	PIEDAD JOVEN AROCA	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 27 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	629
410013333006	20190006100	N.R.D.	ROBINSON VARGAS VEGA	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 27 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:15 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	30/07/2019	1	495

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 31 DE JULIO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO

República de Colombia

Tribunal Superior de la Judicatura

335



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

DEMANDANTE: TV SUR LTDA.
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160025100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **02:30 P.M.**, del día **martes 27 de agosto de 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 jul / 19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



233

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

DEMANDANTE: CONSORCIO COLOMBIA MAYOR Y PROSPERAR
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620180021400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **08:45 A.M.**, del día **jueves 29 de agosto de 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



RAMA JUDICIAL
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 julio/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

DEMANDANTE: CONSORCIO PROSPERAR COLOMBIA MAYOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620180024500

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:30 A.M.**, del día **29 DE AGOSTO DE 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Providencia
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
Republica de Colombia

[Handwritten Signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u>	notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>31-jul</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
<i>[Handwritten Signature]</i> Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___
Apelación _____	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

RADICACIÓN: 41001333300620180039800
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO JAVELA PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERACIONES

En escrito separado, la parte ejecutante solicita como medida cautelar el embargo y retención de dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y depósitos que posea la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en las entidades bancarias que relaciona en su escrito: Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco BBVA y Banco Popular.

De tal manera, teniendo en cuenta que tal medida es procedente se accederá al decreto de embargo y retención solicitados, siempre y cuando dichos dineros no tengan la restricción de ser inembargables de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; así mismo, limitando la medida cautelar en la forma establecida por el inciso 3 del artículo 599 ídem, hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.593.822) M/cte.

De otra parte, en cuanto al memorial allegado por la entidad-ejecutada de fecha 28 de mayo de 2019 junto con liquidación de crédito, con el fin de objetar la liquidación presentada por el ejecutante¹; basta precisar que el mismo fue presentado de forma extemporánea² y por lo tanto no se dará trámite alguno; aunado, que esta agencia judicial resolvió la liquidación del crédito mediante auto de fecha 29 de mayo de 2019, disponiendo modificarla de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y depósitos susceptibles de medidas cautelares, en el Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco BBVA y Banco Popular.

Líbrense los oficios correspondientes a las entidades financieras mencionadas, comunicando la medida y ordenando poner a disposición de este despacho dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta agencia judicial en el Banco Agrario de esta ciudad, limitándolo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.593.822) M/cte. Se advierte que se exceptúan de la medida los dineros inembargables por mandato legal de la entidad ejecutada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564

¹ Folio 77 a 79 cuaderno principal

² El traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante venció el 16 de mayo de 2019, según constancia secretarial obrante a folio 74 del cuaderno principal.

de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social

SEGUNDO: No dar trámite alguno al memorial de fecha 28 de mayo de 2019, allegado por la entidad ejecutada, conforme las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN		
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 julio / 19</u> 7:00 a.m.	 Secretario	
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

RADICACIÓN: 41001333300620180041300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIAGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA

CONSIDERACIONES

La parte actora solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la *“actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos de la Alcaldía de Neiva – Huila en el Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente (Acuerdo No. CNSC – 20181000006036 del 24 de septiembre de 2018) hasta tanto se dicte sentencia.”*¹.

Al respecto es menester precisar que resulta improcedente la solicitud de la medida cautelar, teniendo en cuenta que ésta no tiene relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda², toda vez que en el asunto de marras se pretende la nulidad del Decreto No. 591 del 13 de noviembre de 2018, por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Neiva. Pues se advierte que la actuación administrativa que adelanta la alcaldía municipal de Neiva con la Comisión Nacional del Servicio Civil, correspondiente al proceso de selección No. 711 de 2018, se soporta en el Acuerdo No. 20181000006036 del 24 de septiembre de 2018, el cual no es objeto de control de legalidad.

Igual no se encontró fundamento jurídico que sustente la solicitud de suspensión provisional o normas que considere vulneradas, en el evento que se entrara a analizar la legalidad del acto administrativo acusado de nulidad. Vale recordar que con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se facultó a los juzgadores para emitir una valoración previa respecto de las normas que se aducen violadas y de los actos acusados, así como de los medios de pruebas aportados, sin que sea indispensable en todo caso, la presencia de una vulneración de tipo manifiesta para la procedencia de la medida cautelar, requisito que en vigencia del Decreto 01 de 1984 se requería, es decir, el Juez no se encuentra sometido o supeditado a la exigencia consistente en que la vulneración de las normas superiores sea evidente o que la misma salte a la vista.

Como la jurisprudencia ha resaltado, se trata de *“una reforma sustancial, si se tiene en cuenta que (...) habilita al Juez a realizar un estudio no simplemente superficial de la solicitud de la medida sino que incluye la apreciación de las pruebas aportadas al efecto”*³. Esto, por cuanto en el marco de la nueva normatividad establecida en la Ley 1437 de 2011, para la suspensión provisional se prescindió de la *“manifiesta infracción”* hasta allí vigente, lo cual se ha interpretado en el sentido que *“...la nueva normativa presenta una variación significativa en la regulación de esta figura, por cuanto la norma obliga al Juez administrativo a realizar el análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas y a estudiar las pruebas allegadas con la solicitud”*⁴.

¹ Folio 3

² **ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda...*

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del 31 de julio de 2013, Rad. No.

Para mayor ilustración de los nuevos aspectos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de analizar una solicitud de suspensión provisional, el Honorable Consejo de Estado ha precisado:

"...La nueva norma precisa entonces a partir de que haya petición expresa al respecto que: 1º) la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal - cuando el proceso apenas comienza-, como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. 2º) Además, señala que esta medida cautelar se debe solicitar, ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado. Entonces, lo que en el nuevo Código representa variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado, con relación al estatuto anterior, radica en que ahora, la norma da apertura y autoriza al juez administrativo para que, a fin de que desde este momento procesal obtenga la percepción de que hay la violación normativa alegada, pueda: 1º) **realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2º) que también pueda estudiar las pruebas allegadas con la solicitud.** En este punto esencial es donde radica la innovación de la regulación en el CPACA de esta institución de la suspensión provisional, pues la Sala recuerda que en el anterior CCA -Decreto 01 de 1984-, artículo 152, la procedencia de esta medida excepcional solicitada y sustentada de modo expreso en la demanda o en escrito separado, estaba sujeta o dependía de que la oposición o la contradicción del acto con las disposiciones invocadas como fundamento de la suspensión provisional fuera manifiesta, apreciada por confrontación directa con el acto o con documentos públicos aducidos con la solicitud..."

Ahora bien, no obstante que la nueva regulación como ya se dijo permite que el juez previo a pronunciarse sobre la suspensión provisional lleve a cabo análisis de la sustentación de la medida y estudie pruebas, ocurre que ante el perentorio señalamiento del 2º inciso del artículo 229 del CPACA (Capítulo XI Medidas Cautelares- procedencia), conforme al cual: "La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento", es preciso entonces que el juez sea muy cauteloso y guarde moderación a fin que el decreto de esta medida cautelar no signifique tomar partido definitivo en el juzgamiento del acto ni prive a la autoridad pública que lo produjo o al demandado (en el caso el elegido o el nombrado cuya designación se acusa), de que ejerzan su derecho de defensa y que para la decisión final se consideren sus argumentos y valoren sus medios de prueba..." (Subrayado nuestro)⁵

Sin embargo, como ya se indicara la solicitud de suspensión provisional no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 234 del C.P.A.C.A. lo que impide al operador judicial realizar un análisis del acto administrativo y las normas invocadas como trasgredidas, más aún, que lo pretendido es la suspensión de la actuación administrativa del proceso de selección No. 711 de 2018, sin que se controvierta la legalidad del Acuerdo No. CNSC - 20181000006036 del 24 de septiembre de 2018 suscrito entre el Municipio de Neiva y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC; razón suficiente para no acceder a la suspensión deprecada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar efectuada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



119

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

RADICACIÓN: 41001333300620180042000
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE AIPE

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.**, del día **martes 27 de agosto de 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31-jul-19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 0 JUL 2019

DEMANDANTE: CRISTO GUZMAN ALFONSO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180042300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **11:00 A.M.**, del día **26 DE AGOSTO DE 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
República de Colombia

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u>	notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

250



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

DEMANDANTE: TRANSPORTES LIQUIM S.A.S
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190000300

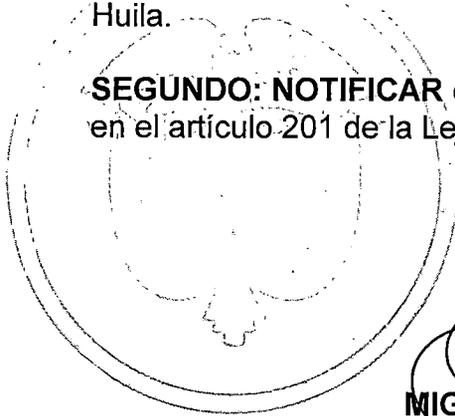
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **11:00 A.M.**, del día **27 DE AGOSTO DE 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Provincia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
República de Colombia

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u>	notificó a las partes la providencia anterior hoy <u>31-jul</u> de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



62

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190000400
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: HERMIN REYES HERNANDEZ
 DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARIA GENERAL

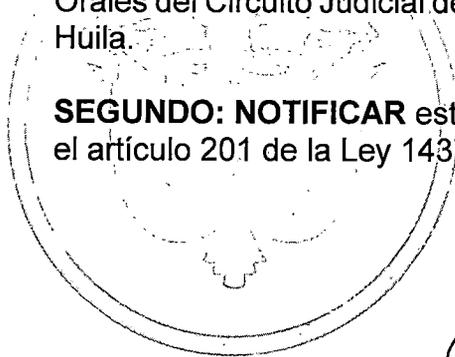
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:30 A.M.**, del día **lunes 26 de agosto de 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

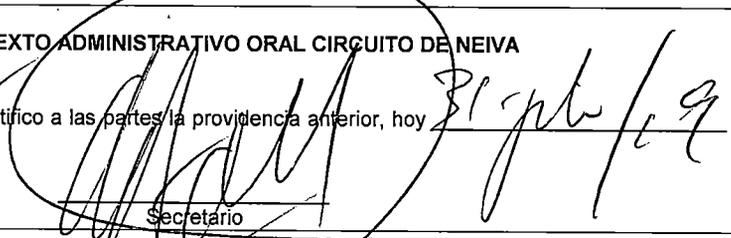
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>06</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 jul / 19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



128

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

30 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: JOSE DARIO TRUJILLO MUÑOZ
 DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620190001000

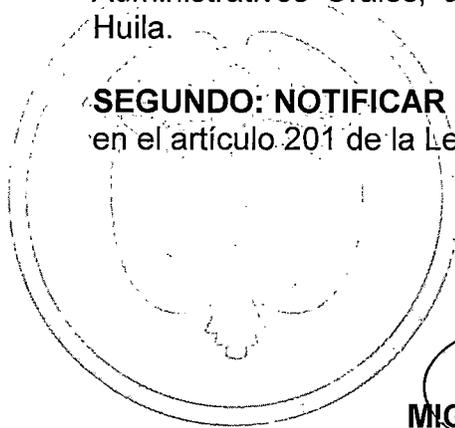
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **02:30 P.M.**, del día **26 DE AGOSTO DE 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

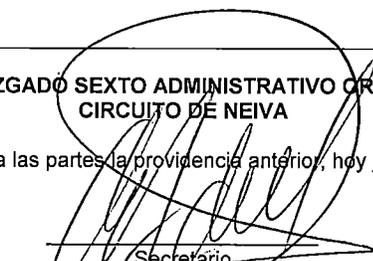
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Providencia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
República de Colombia


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>062</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 jul.</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



69

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **30 JUL 2019**

RADICACIÓN: 41001333300620190001800
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO RODRIGUEZ PEREZ
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:15 A.M.**, del día **lunes 26 de agosto de 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31-jul-19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



414

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

DEMANDANTE: YIMI LEODIXON SAMBONI CHILITO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ISNOS-CONCEJO MUNICIPAL Y OTRA
PROCESO: NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN: 41001333300620190002000

CONSIDERACIONES

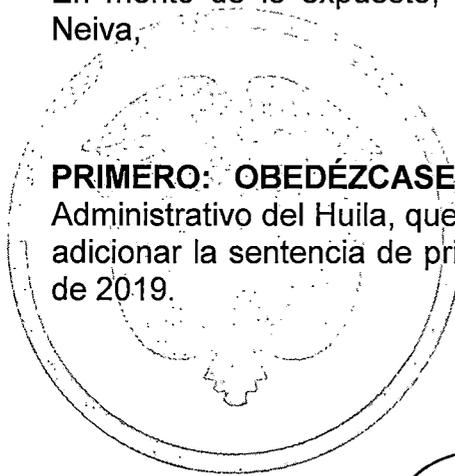
Mediante providencia adiada el 30 de mayo de 2019 (fl. 411 C.2) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de de la misma fecha (fls. 411 C.2),

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 11 de julio de 2019, resolvió confirmar y adicionar la sentencia de primera instancia (fls. 47-51 C. Tribunal).

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 11 de julio de 2019 resolvió confirmar y adicionar la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial del 30 de mayo de 2019.



República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No 0267 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 jul de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

Secretario

89



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

30 JUL 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 410013333006 2019 00 028 00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUIS ARTURO QUINTERO OLCUNCHE
 DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

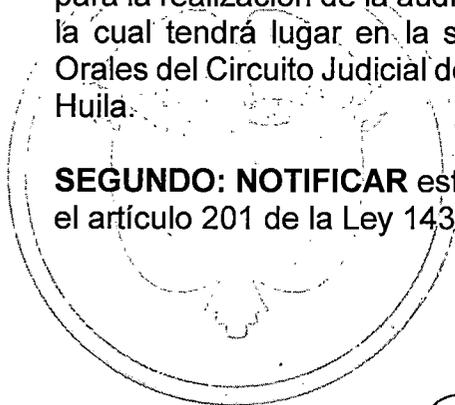
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **08:45 A.M.**, del día **lunes 26 de agosto de 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra: 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 jul / 19</u> a las 7:00 a.m.	<i>[Handwritten Signature]</i> Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



629

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019

DEMANDANTE: PIEDAD JOVEN AROCA
 DEMANDADO: ESE CARMEN EMILIA OSPINA
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620190002900

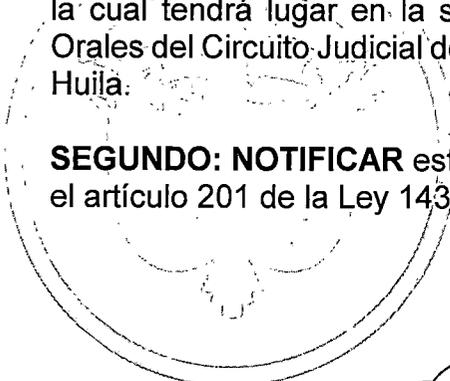
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **08:30 A.M.**, del día **martes 27 de agosto de 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO 567 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31/08/19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____
 Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 JUL 2019.

DEMANDANTE: ROBINSON VARGAS VEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190006100

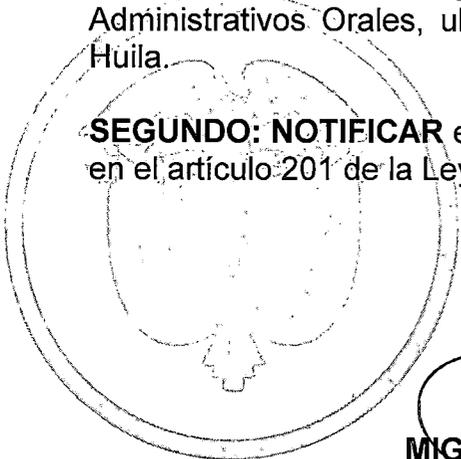
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:15 A.M.**, del día **27 DE AGOSTO DE 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
República de Colombia

[Handwritten Signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>067</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 julio/19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	<i>[Handwritten Signature]</i> Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

495